

6.687

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Estatúyese el Sistema de Centralización Normativa y Descentralización Ejecutiva, en jurisdicción de la Secretaría de Salud Pública.-

ARTICULO 2º.- Entiéndese a los fines de esta Ley, por Centralización Normativa el efecto de reunir en un Centro Común las reglas a aplicar en el Sector, y Descentralización Ejecutiva dar a los Directores de Hospitales de la Provincia en todas sus categorías, por vía de Delegación de Autoridad el principio de Autarquía Económica.-

ARTICULO 3º.- En base a la Autonomía Ejecutiva de los Hospitales Zonales, Distritales y Seccionales que fija esta Ley, los mismos administrarán sus propios presupuestos.-

Por lo tanto, la Autoridad Ministerial deberá transferir en forma directa y mensual las partidas presupuestarias que correspondieren a cada uno de ellos.-

Su inversión y oportuna rendición de cuentas será derecho y obligación del respectivo Director de Hospital.-

ARTICULO 4º.- Facúltase al Ministro de Salud y Desarrollo Social a reglamentar la presente Ley, debiéndose ejecutar a partir del 1º de julio de 1999.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA.-**

L E Y N° 6.687.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO